

ORDENANZA NÚMERO 309

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES DE PRIMER CICLO (0- 3 AÑOS)

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación con los arts. 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público de la prestación de servicios educativos en las escuelas infantiles de primer ciclo, cuyas normas reguladoras se contienen en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas que se beneficien de los servicios a que se refiere el artículo anterior. Concretamente, los padres y tutores de los niños, que soliciten, utilicen o se beneficien de la prestación.

ARTÍCULO 3.- CUANTÍA

1.- El precio público regulado en esta Ordenanza se ajustará a las siguientes tarifas:

EPÍGRAFES	Euros/mes	Euros/día
1.- Jornada completa (máximo 8 horas)	299,00	
2.- Media jornada	149,50	
3.- Servicio comida día / media jornada		3,72

Estos precios son fijados, siguiendo las indicaciones establecidas anualmente por la Consejería de Educación y Universidades en el marco del Plan de Ordenación de las Escuelas de Primer Ciclo de Educación Infantil.

2.- A los efectos de la aplicación de las siguientes tarifas, se entenderá por:

- a) Jornada completa: La permanencia del niño/a en el centro durante 8 horas o fracción. Bajo esta modalidad se incluirá el servicio de comida. El desayuno y la merienda se ofertarán opcionalmente dependiendo de la hora de entrada y salida.

- b) Jornada de mañana: La permanencia del niño/a en el centro durante un máximo de 4 horas o fracción, siempre que sea recogido antes de la hora de la comida. En el supuesto de que en algún momento un niño precise utilizar en esta modalidad de jornada el servicio de comedor, y a petición de los padres, se le facilitará la comida, debiendo abonar junto con la cuota mensual, el precio del menú estipulado por cada día que se haya utilizado dicho servicio.
- c) Jornada de tarde: La permanencia del niño/a en el centro durante un máximo de 4 horas o fracción, siempre que dicha permanencia comience con posterioridad a la hora de comida. Bajo esta modalidad se incluye el servicio de merienda.

3.- Cuando por alguna razón, de las establecidas por la Consejería de Educación y Ciencia y debidamente justificadas, un niño no asista a la Escuela por un período continuado y superior a 15 días naturales, dentro del mes, sólo será exigible el 50% de la cuota resultante una vez aplicadas las exenciones y bonificaciones correspondientes; si dicho período coincide con el mes, se exigirá el 20% de la cuota resultante.

4.- El importe de la tarifa correspondiente se prorrateará por los días naturales del mes en los casos de primer ingreso o baja definitiva en el centro.

ARTÍCULO 4.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1.- Sobre las tarifas anteriores se aplicará un sistema de bonificaciones en función de la renta familiar y el número de miembros de la unidad familiar, según el siguiente cuadro:

TRAMOS DE RENTA FAMILIAR (Mensual)	CUANTIA A PAGAR
	BONIFICACION
De 0,00 € hasta 2 veces el IPREM	100%
De mas 2 hasta 2,71 veces IPREM	63%
De mas 2,71 hasta 3,39 veces el IPREM	50%
De mas 3,39 hasta 4,07 veces el IPREM	25%
De mas de 4,07 veces el IPREM en adelante	0%

2.- Las familias de más de 4 miembros y hasta una renta familiar máxima de 6 veces el IPREM, tendrán además una bonificación adicional de 30 € por cada hijo/a, una vez excluidos los dos primeros.

En el supuesto de que dos o mas hijos de la unidad familiar asistan al centro se aplicará un descuento del 20% sobre la cuota resultante una vez aplicadas las bonificaciones correspondientes.

3.- A los efectos de aplicación del sistema de bonificaciones sobre los precios públicos para las Escuelas de Educación Infantil, se entenderá por:

- a) Unidad familiar: Los miembros y modalidades en que es definida por la norma reguladora del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

- b) Renta familiar: Vendrá dada y cuantificada por la suma de las Bases Imponibles General y la Base Imponible del Ahorro y dividida entre 12 meses.

4.- A los efectos de la acreditación y justificación de las rentas obtenidas, se seguirán las siguientes reglas:

- a) En caso de que la unidad familiar haya realizado declaración o declaraciones de la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al último plazo establecido para su presentación voluntaria, se tomarán los datos contenidos en ella.
- b) En el caso de que la unidad familiar o alguno de sus miembros no haya realizado declaración de la renta, se deberá aportar documentación acreditativa suficiente de los rendimientos obtenidos en los últimos 12 meses, en particular nóminas o certificados de la Agencia Tributaria de los ingresos percibidos sin obligación de declarar, certificado del Catastro sobre titularidad de los bienes inmuebles, y en caso de alegar situación de desempleo, acreditación documental de dicha situación.

5.- La ocultación de cualquier fuente de ingreso , dará lugar previa audiencia del interesado, a la revisión de la cuota con efectos retroactivos.

6.- La posible variación de las circunstancias económicas o familiares del usuario, una vez concedida la bonificación, deberá ser comunicada por escrito al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.- OBLIGACION DE PAGO

1.- La obligación de pago del pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde el momento en que se apruebe el ingreso o, en su caso, se inicie la prestación del servicio.

2.- El ingreso se efectuará a mes vencido, el cual se acreditará mediante cargo en la cuenta bancaria que indiquen los solicitantes, quienes estarán obligados a firmar, junto con la solicitud de inscripción, una autorización bancaria a fin de domiciliar los recibos mensuales.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada por acuerdo del Pleno, de 4 de febrero de 2003 y modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 27 de diciembre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.